CONTRATO N° 52/2012

ADQUISICION DE COMBUSTIBLES

Entre la Municipalidad de Nueva Esperanza, domiciliada en la Calle Yvyrapyta c/ Cedro, Ciudad de Nueva Esperanza, Departamento de Canindeyú, República del Paraguay, representada para este acto por el Intendente Municipal, Abog. Benito Ricardo Aguayo Fernández, con Cédula de Identidad N° 550.861 y el Secretario Municipal Abog. Vicente Aquino Chaparro, con Cédula de Identidad Nº 2.939.369, denominada en adelante el CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, la Empresa TRANSPORTCOM S.A., domiciliada sobre calle Kurupay c/ cedro – Nueva Esperanza - Departamento de Canindeyú, República del Paraguay, representada para este acto por la señora Ninfa Daisy Fernández Maldonado, con Cédula de Identidad N° 575.434, denominada en adelante el CONTRATADO, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar el presente "CONTRATO DE ADQUISICION DE COMBUSTIBLES" el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

1. OBJETO

1.1. Contratación Directa Nº 73/2012 "Adquisición de Combustibles".-

2. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:

(a) Contrato;

(b) Documentación técnica que contiene la descripción de los bienes/servicios y las Especificaciones Técnicas incluyendo la lista de cantidades preparada por la Contratante.

(c) La Oferta y la lista de precios unitarios;

(d) Resolución de adjudicación I.M. Nº 566/2012.

(e) Dictamen del Comité de Evaluación

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

3. IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO (Art. 37, a de la Ley N° 2051).

3.1. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el Subgrupo 30-011-360, objeto del gasto específico de Combustibles y Lubricantes, incluidos en el Presupuesto General de **la Municipalidad de Nueva Esperanza**, hasta la suma de **Gs. 127.000.000 (guaraníes ciento veintisiete millones)**.

3.2. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el ID Nº 247407

4. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN (Art. 37, b de la Ley N° 2051)

El presente contrato es el resultado del procedimiento de Contratación Directa N° 73/2012, convocado por la Municipalidad de Nueva Esperanza. La adjudicación fue realizada por Resolución N° 566/2012.

5. VIGENCIA DEL CONTRATO

5.1. La fecha de vigencia del término del Contrato será hasta el 31 de diciembre de 2.012

6. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LAS OBRAS Y/O SERVICIOS (Art. 37 c de la Ley N° 2051)

Planilla de Precios

Ítem	Código de Catalogo	Descripción	Marca	Proced.	Unidad de Medida	Precio unitario	Cant.	Precio Total
01	15101506-001	DIESEL	Corona	Nacional	Litros	5.830	19.620	114.384.600

MUNICIPALIDAD DE NUEVA ESPERANZA SECRETARIA

MUNICIPALIDAD DE NUEVA ESPERANZA INTENDENCIA

02	15101503-001	NAFTA	Corona	Nacional	Litro	6.100	2.000	12.200.000
							Total	**126.584.600**

Son guaraníes: 126.584.600 (guaraníes ciento veintiséis millones quinientos ochenta y cuatro mil seiscientos).

6.2 El precio del contrato estará sujeto a reajustes, conforme lo establece la LEY 2051/2003.

El contrato estará sujeto a reajuste, siempre y cuando durante el proceso de contratación se produjeran variaciones. El Gasoil podrá ser reajustado de acuerdo a la variación de precio decretada y promulgada por el Poder Ejecutivo.
Para la fijación del precio de la Nafta (95 octanos) cuyo precio es liberado, se tomará en cuenta el promedio de variación de precios fijados por el mercado en estación de servicios. Para los precios que no estén regulados por el gobierno nacional se tendrá en cuenta la siguiente **formula de reajuste:**

PR = PB X FR
PR = Precio Redeterminado del contrato
PB = Precio Básico del Contrato
FR = Factor de Redeterminación

La metodología de ajuste será aplicada solo a solicitud del contratista y cuando la variación de Factor de Redeterminación (FR) sea de un incremento igual o mayor al 10% (diez por ciento) en relación al Precio Básico (PB). Sección IV. Condiciones Especiales del Contrato (CEC) 23. Asimismo, para determinación del Factor de Redeterminación, será aplicada la siguiente ecuación:

FR = [(0.60 x TC1/TCo) + (0,40 x IPC1/IPCo)]
Donde:
FR = Factor de Redeterminación
TC1 = Tipo de cambio promedio de los treinta días previos a la solicitud de ajuste.
Se utilizará la cotización de referencia publicada por el Banco Central del Paraguay.
TC0 = Tipo de cambio del día de suscripción del contrato. Se utilizara la cotización de referencia publicada por el Banco Central del Paraguay.
IPC1 = Índice de Precios al Consumidor correspondiente al mes de la suscripción del contrato.

No se reconocerán reajuste de precios si el suministro se encuentra atrasado respecto al Plan de Entrega.

7. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS (Art. 37 d de la Ley N° 2051).

El contratista cuenta con una Estación de Servicio dentro de la ciudad, de tal modo se retirara con vale de acuerdo a la necesidad de la Municipalidad de Nueva Esperanza. Asimismo el contratista se compromete a entregar en forma mensual los vales para el correspondiente control, verificación y pago pertinente. Los pagos se realizaran dentro de los cinco primeros días de cada mes, caso contrario se suspenderá el suministro.

8. PORCENTAJE, NÚMERO Y FECHAS DE ENTREGA DE ANTICIPOS Y AMORTIZACIONES (Art. 37 f, Ley N° 2051).

No se realizara anticipo.

9. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO (Art. 37 g, Ley N° 2051).

La Garantía de Cumplimiento de Contrato es de 5% (cinco por ciento) del monto total del contrato.

10. MULTAS (Art. 37 i, Ley N° 2051).

El valor de las multas será: 0,1% por cada fracción de tres primeros días por semana de atraso en la entrega de los bienes o prestación de los servicios contratados hasta 5% como máximo, a partir de entonces, la Municipalidad podrá rescindir el Contrato.

MUNICIPALIDAD DE NUEVA ESPERANZA SECRETARIA

MUNICIPALIDAD DE NUEVA ESPERANZA INTENDENCIA

11. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES (Art. 37 j, Ley N° 2051).

Código de Catalogo	Descripción	Cant.	Unidad de Medida	Presentación
15101505-001	Diesel	19.620	Lts.	Boca de Expendio
15101503-001	Nafta Común	2.000	Lts.	Boca de Expendio

12. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO (Art. 37 k, Ley N° 2051).

Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2051/03.

13. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (Art. 37 l, Ley N° 2051)

Cualquier diferencia que surja durante la ejecución del contrato se dirimirá conforme con las reglas establecidas en la Ley N° 2051.

(Si se acuerda el arbitraje puede agregarse la siguiente cláusula)
"Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.
Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de Salto del Guaira, República del Paraguay.

En prueba de conformidad se suscriben 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Nueva esperanza, República del Paraguay, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil doce.

.....
Abog. Vicente Aquino Chaparro
Secretario Municipal

.....
Abog. Benito Ricardo Aguayo F.
Intendente Municipal

.....
Ninfa Daisy Fernández Maldonado
Representante legal de Transportcom S.A.
Contratado